

" Escrito de solicitud de la bonificación

" Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.

" Sujeto Pasivo, con ingresos brutos anuales inferiores a 12.000,00€

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrá derecho a una bonificación del 20 por ciento, de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa.

" La bonificación será otorgada por plazo de TRES años.

" Su prórroga, deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.

" Esta finalizará de oficio, en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

" El Valor Catastral dividido por el número de hijos será inferior a 9.000,00€

" La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo.

" Sujeto pasivo con ingresos anuales inferiores a 15.000,00€

El solicitante deberá aportar:

" Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.

" Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble.

" Certificado de familia numerosa.

" Certificado Padrón Municipal.

" Fotocopia hoja declaración IRPF.

5. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del imputado.

6. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo, no obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

7. Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores

- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

Artículo 11. Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.